



“Resultando que por la empresa ARIMCA, S.L. como adjudicataria de las obras “PAVIMENTACIÓN DE LA PLAZA VIRGEN DEL CARMEN DE ARTESA” en Onda, según decreto de la Presidencia núm. 2627, de fecha 20 de septiembre de 2011, se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente a las citadas obras.

Resultando que el mencionado Plan se ha informado favorablemente por D. Fernando Ozcáriz Fernández, Ing. de Caminos, Canales y Puertos, en su condición de Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra reseñada, según Decreto de la Presidencia núm. 3032, de fecha 19 de octubre de 2011.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre y el dictamen favorable de la Comisión de Cooperación, por unanimidad, se acuerda aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a las obras “PAVIMENTACIÓN DE LA PLAZA VIRGEN DEL CARMEN DE ARTESA”, en Onda presentado por la empresa ARIMCA, S.L., adjudicataria de las mismas.”

HACIENDA, CONTRATACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS

8. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CIRCULAR PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN QUE REALICE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

“Resultando que en el Pleno de fecha 13 de septiembre de 2011, se aprobó una moción conjunta por unanimidad para la elaboración de una circular para la inclusión de criterios sociales y cláusulas medioambientales en la contratación que realice la Excm. Diputación Provincial.

Visto el informe jurídico de fecha 2 de noviembre de 2011, emitido por la Jefa de la Sección de Hacienda y Contratación.

Con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Aprobar la siguiente circular para la inclusión de criterios sociales en la contratación que realice la Excm. Diputación Provincial.

CIRCULAR PARA LA INCLUSION DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACION QUE REALICE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

Exposición de motivos

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) como indica su Exposición de Motivos, incluye sustanciales innovaciones que “afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y



sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo, y que permitan ajustar la demanda pública de bienes y servicios a la disponibilidad real de los recursos naturales”.

La LCSP pretende adaptar la legislación estatal a la normativa comunitaria. Así, la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, que vino a completar la Comunicación sobre la contratación pública del 11 de marzo de 1998, indicó un abanico de posibilidades que ofrece el marco jurídico comunitario para integrar aspectos sociales en la contratación pública, pretendiendo contribuir al desarrollo sostenible, concepto éste que combina el crecimiento económico, el progreso social y el respeto del medio ambiente.

Posteriormente, la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procesos de adjudicación de los contratos de obras, de suministros y de servicios, da un impulso decisivo en esta materia, contemplando la posibilidad de que los poderes adjudicatarios puedan regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades propias de las categoría de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios de las obras, suministros y servicios objeto del contrato.

La LCSP prevé varios mecanismos para introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social así como medioambiental. Conviene recordar que la Directiva mencionada no es aplicable a todos los contratos públicos sino únicamente a los contratos sujetos a regulación armonizada, por lo que en los contratos no sujetos a la Directiva, la inclusión de cláusulas sociales depende exclusivamente de la legislación del Estado Miembro. Así, el legislador español ha extendido la posibilidad de la inclusión de éste tipo de cláusulas a cualquier tipo de contrato.

También el reciente Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema “La modernización de la política de contratación pública de la UE: Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente” se refiere a la inclusión de cláusulas de índole social para contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia 2020.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público, añadiendo un nuevo artículo, el 70 bis, para que los licitadores cumplen lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Incorporar en los contratos públicos criterios sociales relacionados con la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social y/o discapacitadas, promover la calidad en el empleo, favorecer la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, o facilitar la seguridad y salud laboral, tienen su amparo competencial en los artículo 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), permite



que se dicten Instrucciones y Circulares mediante las que los órganos administrativos establezcan criterios de aplicación o interpretación administrativa de disposiciones y normas.

CAPÍTULO I.-Incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la fase de preparación del contrato.

Artículo 1.- Definición del objeto contractual.

En los contratos en los que tengan cabida los aspectos sociales, será en la propia definición del objeto contractual donde se deberá hacer expresa referencia. Ello validará la posterior inclusión de criterios de valoración o condiciones de ejecución de carácter social y ello, porque la legislación de contratos establece que los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución del contrato deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La inclusión de criterios sociales en los distintos contratos se acordará por el órgano de contratación a propuesta de los técnicos redactores de los pliegos de cláusulas técnicas y/o administrativas, tendiendo a su inclusión en el mayor número de contratos posibles.

Artículo 2.- Contratos reservados.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LCSP podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a las siguientes entidades:

a-Centros Especiales de Empleo, o

b-En el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 % de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

2. La reserva a las citadas entidades podrá aplicarse cualquiera que sea la cuantía del contrato y deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la D. A. 7ª.

3. A través de las bases de ejecución del presupuesto, se podrá fijar un importe económico mínimo para ser adjudicado a través de contratos reservados.

4. Otro tipo de entidades como las Empresas de Inserción u otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social, solo podrán obtener este tipo de beneficio en los contratos menores o en los procedimientos negociados sin publicidad.

Artículo 3.- Solvencia técnica.

1. Con carácter general, en todos los contratos de suministros, servicios y especiales de importe igual o superior a 60.000 €, IVA excluido, y en el resto de contratos de importe igual o superior a 200.000 €, IVA excluido, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares



se exigirá a los licitadores, que como solvencia técnica, aporten un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en su caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto explicadas, todo ello al amparo del artículo 70 bis LCSP, introducido por Ley 26/2011, de 1 de agosto.

En el caso de que los técnicos responsables de la redacción de los pliegos consideren que no se debe exigir la citada solvencia deberán justificar dicha circunstancia.

2. Si el contrato requiere aptitudes específicas en materia social, se podrá exigir una experiencia concreta como criterio de capacidad y conocimientos técnicos para demostrar la solvencia de los candidatos a través de los documentos propuestos en los artículos 65 a 68 LCSP.

3. En el caso de que se exija una experiencia específica en materia social como el trabajo con personas en situación o riesgo de exclusión social, dicha solvencia podría acreditarse por la empresa directamente, o sobre la experiencia y medios de otras entidades, cuando se demuestre que la empresa licitadora dispone de dichos medios, o en su caso, podría aportar un compromiso de subcontrato con una empresa que sí cuente con la experiencia necesaria.

4. En los contratos cuyo objeto sea la inserción laboral, se podrá exigir que las empresas estén calificadas como Centros Especiales de Empleo pero también que acrediten por cualquier medio de prueba que el 70% de la plantilla de la empresa está compuesta por personas con discapacidad igual o superior al 33%.

CAPITULO II.- Fase de adjudicación del contrato.

Artículo 4.- Criterios de adjudicación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 LCSP se podrán incorporar al pliego criterios de adjudicación vinculados con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.

2. Los criterios sociales para la valoración de las ofertas se incorporarán en los contratos de suministros, servicios y especiales de importe igual o superior a 60.000 €, IVA excluido, y en el resto de contratos de importe igual o superior a 200.000 €, IVA excluido, y cuyo plazo de ejecución sea superior a seis meses, siempre que estén directamente vinculados al objeto del contrato y deberán figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego.

3. En el caso de que se incorporen criterios de adjudicación de carácter social, éstos tendrán una ponderación de hasta un 20% del total.

4. Sólo en aquellos casos en los que la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se podrá valorar hasta un 45% del total, el proyecto de inserción sociolaboral



presentado por la empresa licitadora, siempre que se comprometa a contratar a un porcentaje superior al establecido como condición de ejecución.

5. Se recomienda establecer como criterios de adjudicación, siempre que se cumplan los requisitos expuestos en este artículo, alguno o varios de los siguientes, sin que los mismos tengan un carácter exhaustivo:

a- Compromiso de integrar en la plantilla que ejecutará el contrato personal con contratos indefinidos en un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución.

b- Compromiso de emplear para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas o un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución.

c- Realización de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución del contrato y que mejoren las de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, se exigirá una propuesta técnica detallada con indicación de las medidas concretas y su forma de aplicación que mejoren las exigidas como condiciones de ejecución: acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación; u otras similares.

d- Compromiso de emplear para la ejecución del contrato a trabajadores que se encuentren en situación de exclusión social en un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución.

De forma alternativa los licitadores podrán comprometerse a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de empresas de inserción, centros de empleo o entidades sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil

6. En el caso de que la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se podrá valorar hasta con un 45% de los puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por la empresa licitadora, siempre que se comprometa a contratar a un porcentaje superior al establecido como condición de ejecución.

Artículo 5.- Criterios de preferencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta LCSP, con carácter general, se señalará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, a favor de empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

2. También se podrá establecer el criterio de preferencia a favor de:



a- Empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la [Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad](#); valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 % de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a determinados colectivos especificados en la propia D. A. Sexta, y cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

b- Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

c- Organizaciones de Comercio Justo, en los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

CAPITULO III- Fase de ejecución del contrato.

Artículo 6. Condiciones especiales de ejecución.

1. Conforme establece el artículo 102 LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, en especial, referidas a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, etc.

No serán admisibles aquellas condiciones de ejecución que impongan obligaciones generales en el funcionamiento empresarial del adjudicatario.

2. Los criterios sociales como condiciones especiales de ejecución se incorporarán en los contratos de suministros, servicios y especiales de importe igual o superior a 60.000 €, IVA excluido, y en el resto de contratos de importe igual o superior a 200.000 €, IVA excluido, y cuyo plazo de ejecución sea superior a seis meses.

3. Se recomienda establecer como exigencias para la ejecución del contrato alguna o varias de las siguientes, sin que las mismas tengan un carácter exhaustivo:

a- Adscribir a la ejecución del contrato a un porcentaje o número determinado de desempleados de larga duración.

b- Contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje de la plantilla o a un número determinado de personas discapacitadas.



c- Realización de acciones concretas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d- Cumplimiento de que un porcentaje de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida.

e- Obligación de que un porcentaje de los trabajadores vinculados a la ejecución se encuentren en situación de exclusión social.

De forma alternativa los licitadores podrán comprometerse a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de empresas de inserción, centros de empleo o entidades sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil

4. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social son compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social, siempre que aquellas definan unos mínimos y los criterios de adjudicación puntúen las mejoras sobre ellos.

CAPITULO IV- Cumplimiento de los compromisos ofertados y de las condiciones especiales de ejecución.

Artículo 7. Para acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, el contratista, en el plazo de un mes desde la firma del contrato, comunicará al órgano de contratación los datos relativos a los/as trabajadores/as seleccionados/as y presentará al efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

Con carácter semestral y mientras dure la prestación del servicio la empresa adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa al órgano de contratación para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación de tener en la plantilla que ejecute el contrato el porcentaje fijado de personas en la situación que se halla establecido en los pliegos.

Igualmente, el contratista presentará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato la acreditación de las acciones concretas exigidas en el pliego que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución del contrato e informará y acreditará semestralmente el cumplimiento de las mismas y cuando así se lo requiera el órgano de contratación.

Artículo 8. Para la efectividad de la aplicación de las condiciones especiales de ejecución, se determinará las consecuencias del incumplimiento, estableciendo en los pliegos las penalidades concretas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.2 y 196.1 LCSP. Las penalidades que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto de contratación.



Artículo 9. El órgano de contratación podrá calificar en los pliegos ciertas cláusulas como esenciales a los efectos señalados en el [artículo 206 g](#) LCSP, de forma que su incumplimiento faculta al órgano de contratación para la resolución del contrato.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, como infracción grave a los efectos establecidos en el [artículo 49.2 e](#), es decir, conllevaría la prohibición de contratar”.

9. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN, POR LA LIMPIEZA DEL SALÓN DE ACTOS UBICADO EN EL ENTRESUELO DEL INMUEBLE, ANEXO A NUEVAS DEPENDENCIAS.

“Vista la propuesta de modificación del contrato del servicio de limpieza de las dependencias de la Diputación Provincial de Castellón, presentado por la Jefatura de compras, como consecuencia de la ampliación del contrato para atender la limpieza del Salón de Actos ubicado en el entresuelo del inmueble anexo a Nuevas Dependencias a razón de 25 € por cada limpieza más 4,5 € en concepto de I.V.A.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 27 de agosto de 2009 se adjudicó a LIMPIEZAS RASA S.A., el contrato de “servicio de limpieza de las dependencias de la Diputación Provincial de Castellón” por el precio de 1.042.708,52 €, IVA. Incluido/año.

Considerando que, el proyecto se ha modificado por razón de interés público debido a causas imprevistas, que se justifican en el informe técnico.

Considerando que, el importe del modificado, supone un incremento de precio del 0,02 %, no superando las sucesivas modificaciones el 20 por 100 del precio inicial del contrato.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención, Contratación y Especial de Cuentas la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la modificación del contrato de servicio de limpieza de las dependencias de la Diputación Provincial de Castellón suscrito con LIMPIEZAS RASA S.A. para la limpieza del Salón de Actos, según utilización (la previsión de utilización del mismo es de 1 a 2 actos al mes) a razón de 25 € por cada limpieza, más 4,5 € en concepto de IVA.

2º.- Autorizar y disponer el gasto de 118,00 € a favor del contratista con cargo a la partida 92003-2270001 del Presupuesto de la Diputación, para lo que se ha retenido crédito, según nº de operación RC 62218.

3º Supeditando el gasto de 472,00 € contabilizado mediante RCFUT de 62220 para la parte proporcional del ejercicio de 2012 a lo que disponga el presupuesto.

4º.- Requerir al contratista el depósito del 5 % del importe de la citada modificación en reajuste de la garantía, según lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.”